



Agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERTIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS
Demandado: REINALDO ENRIQUE GAMEZ BOLÍVAR
Radicación: 44001310300220070017000

Vista la solicitud elevada por la parte demandante en el cual manifiesta que en el oficio 0877 se incurrió en error al consignar un número de matrícula inmobiliaria no solicitado; este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 de Código General del Proceso que consagra la posibilidad de corregir en cualquier tiempo las providencias en las que se haya incurrido en error aritmético, procederá a subsanar el ordinal primero del auto calendado 6 de mayo de 2019, en el entendido que se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado REINALDO ENRIQUE GAMEZ BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía N°5.153.304, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-25144 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme fue solicitado; más no sobre la matrícula inmobiliaria N° 210-25114 como se consignó.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto calendado 6 de mayo de 2019 el cual quedará así "DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado REINALDO ENRIQUE GAMEZ BOLÍVAR identificado con cédula de ciudadanía N°5.153.304, distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-25144 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ef38d5d04a162911379fa2cc8bf9d76c850e5250d4e8a0692822400521e6902

Documento generado en 09/08/2021 09:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>